



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 398 -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 14 JUL. 2022

VISTOS:

El Escrito con SIGE N° 00013847 recepcionado con fecha 15 de junio de 2022, escrito presentado por el Presidente de ARCIJEA que contienen copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 1645-2013-0-0301-JM-CI-01**, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN** en materia de Acción Contenciosa Administrativa, sobre Nivelación de Pensiones de Cesantía y Sobrevivientes, seguido por **ABDON CIPRIANO CONCHA VARGAS en representación legal de los integrantes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac (ARCIJEA)**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01645-2013-0-0301-JM-CI-01**, del Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **ADBON CIPRIANO CONCHA VARGAS en representación legal de los integrantes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac (ARCIJEA)** con Poder General y especial registrado en la Partida N° 11002028 el Registro de Personas Jurídicas; contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional de Educación de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 12 (sentencia) de fecha 10 de julio de 2015, la cual señala: "**DECLARO; la Nulidad Parcial de las Resoluciones Directorales Números 1575-2010-DREA, 1620-2010 DREA, 1621-2010-DREA y 1622-2010-DREA, que resuelve declarando por improcedente la petición de Pago de Nivelación de Pensiones de Cesantes y de Sobrevivientes al 31 de diciembre del 2004, más los intereses legales y la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 616-2010-GR.APURIMAC que resuelve desestimar por improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1575-2010-DREA, 1620-2010-DREA, 1621-2010-DREA y 1622-2010-DREA y quedando subsistente en la denegatoria del pago de devengados por Bonificación laboral por labor pedagógica dispuesta por D.S. N°. 065-2003-EF4 y 056-2004-EF. y ORDENO: Que, previa Pericia Contable y en cumplimiento estricto del Decreto Legislativo 20530, Ley N° 23495 y Ley N° 28449, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURIMAC y el GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC expidan nuevo acto administrativo disponiendo la nivelación de las pensiones de cesantía hasta el 31 de diciembre del 2004 y el pago de dichos devengados generados producto de la nivelación más los intereses legales en base a las remuneraciones de sus homólogos en actividad que percibían al 31 de diciembre del 2004, es decir hasta la entrada de vigencia de la Ley N° 28449 a favor de Abdon Cipriano Concha Vargas a los integrantes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac (ARCIJEA) registrados en el Poder General y Especial de la partida N° 11002028 el registro de Personas Jurídicas y a los sobrevivientes de sus representados Victoria Pinto Alarcon Vda. de Paliza, Berna Fuentes Vda. de Vallenos y Ceferina Miranda Vda. de Camero en el plazo de VEINTE DIAS de quedar consentida ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de los representantes de la entidad demandada. **DECLARAR INFUNDADA**; la Demanda del Pago de Bonificación Laboral por labor pedagógica y la adición a las pensiones de cesantía previstas en los decretos Supremos N° 065-2003-RF y 056-2004-RF por los considerandos precedentes (...);**

Que, con Resolución N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DECIDIERON "REVOCARON la resolución número doce (sentencia) de fecha diez de julio del año dos mil quince, en el extremo que declaran Infundada la Demanda de pago de Bonificación**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Laboral por Labor Pedagógica y la Adición a las pensiones de cesantía, previstas en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF Y 056-2004-EF por los considerados precedentes. **REFORMÁNDOLA**, Declararon improcedente la demanda en este extremo; y los devolvieron (...);

Que, Con Resolución N° 85 de fecha 26 de abril de 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **SE RESUELVE: "1) APROBAR el INFORME PERICIAL contenido en la Carta N° 01-2022-JJGC-YSP/CPC - peritos contables, obrante a folios dos mil seiscientos cincuenta y nueve al dos mil seiscientos ochenta y siete; 2) DISPONER que la parte demandada proceda a iniciar los trámites correspondientes destinados a cumplimiento, en mérito a lo ordenado judicialmente en este proceso, bajo responsabilidad, y procederse a dictar los apercibimientos respectivos en caso de incumplimiento (...);"**

Que, con Resolución N° 88 (Auto de Requerimiento) de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DISPONE: "REQUERIR al GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC cumpla con los extremos de la sentencia y la deuda aprobada por resolución ochenta y cinco de los siguientes beneficiarios; 1.- PIO EDGAR SUCÑER SUAREZ en el monto de S/. 24,804.68, 2.- LUZ DELIA PEREZ VALENZUELA en el monto de S/. 24,883.88, 3.- OLGA VERONICA ROBLES CUARESMA en el monto de S/. 24,894.75, 4. EDGAR VILLAVICENCIO IGNACIO con el monto de S/. 24,896.11, 5.- ANDRES GRIMALDO ROQUE COSTAS en el monto de S/. 24,711.04, 6.- ADELA VALER ARANDO en el monto de S/. 24,894.75, 7.- VICTORIA PINTO ALARCON DE PALIZA en el monto de S/. 24,823.50, 8.- ROQUE DANIEL HILARES OCHOA en el monto S/. 24,761.92; debiendo dar cumplimiento en el PLAZO DE VEINTE DIAS (...);"**

Que, mediante Escrito con SIGE N° 00013847 de fecha 15 de junio de 2022 escrito presentado por el Presidente de la ARCIJEA, que precisa información respecto de la condición actual (sucesores procesales) mediante la Resolución Judicial N° 88 de fecha 10 de mayo de 2022;

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 139°, inc. 2) de la Constitución Política del Perú establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";**

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a la Opinión Legal N° 460-2022-GRAP/DRAJ, de fecha 04 de julio de 2022, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la aprobación resolutive**, resolviendo dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 (Sentencia) de fecha 10 de Julio del 2015, Resolución Judicial N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de abril del 2016, la Resolución N° 85 (Aprobación de Informe Pericial) de fecha 26 de abril de 2022, y la Resolución Judicial N° 88 (Auto de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



398

Requerimiento) de fecha 10 de mayo de 2022, recaída en el **Expediente Judicial N° 01645-2013-0-0301-JM-CI-01** ello, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 (Sentencia) de fecha 10 de Julio del 2015, Resolución Judicial N° 20 (Sentencia de Vista) de fecha 12 de abril del 2016, la Resolución N° 85 (Aprobación de Informe Pericial) de fecha 26 de abril de 2022, y la Resolución Judicial N° 88 (Auto de Requerimiento) de fecha 10 de mayo de 2022, recaída en el **Expediente Judicial N° 01645-2013-0-0301-JM-CI-01**, incoado por **ABDON CIPRIANO CONCHA VARGAS** en representación legal de los integrantes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac (ARCIJEA).



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de la nivelación de las pensiones de cesantía hasta el 31 de diciembre del 2004, de **08** integrantes de la Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Apurímac (ARCIJEA), en cumplimiento estricto del Decreto Legislativo 20530, Ley N° 23495 y Ley N° 28449, los pagos de dichos devengados generados producto de la nivelación más sus respectivos intereses, contenidos en la Pericia Contable N° 01-2022-JJGC-YSP/CPC, aprobado mediante Resolución N° 85 de fecha 26 de abril del 2022, conforme a lo siguiente:

N/O	Nombres y Apellidos	Monto
01	PIO EDGAR SUCÑER SUAREZ	S/. 24,804.68
02	LUZ DELIA PEREZ VALENZUELA	S/. 24,883.88
03	OLGA VERONICA ROBLES CUARESMA	S/. 24,894.75
04	EDGAR VILLAVICENCIO IGNACIO	S/.24,896.11
05	ANDRES GRIMALDO ROQUE COSTAS	S/.24,711.04
06	ADELA VALER ARANDO	S/.24,894.75
07	VICTORIA PINTO ALARCON DE PALIZA	S/. 24,823.50
08	ROQUE DANIEL HILARES OCHOA	S/.24,761.92



ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENTE GENERAL REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ
MFHN/Asist. L

